

**ASUNTO: DECLARACIÓN DE IRPF Y PATRIMONIO 2025**

Estimado Compañero:

Nos ponemos en contacto contigo para comunicarte el inicio de la campaña de IRPF 2025

Como sabes, el próximo 2 de abril se abrirá el plazo para presentar declaración del Impuesto Sobre la **Renta de las Personas Físicas y el Impuesto Sobre el Patrimonio** correspondiente al **ejercicio de 2025**.

Nuevamente desde la Asesoría Fiscal queremos hacer un esfuerzo para adelantar la campaña de renta que, de ordinario, se ha venido desarrollando a partir del final del primer trimestre.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo expuesto y considerando que la campaña de renta, hasta el momento de redactar la presente circular, no ha experimentado cambio en cuanto a los plazos, comenzaremos a facilitar CITA PRESENCIAL PREVIA a partir del próximo día **23 de marzo**. **Para el caso de no asistir a la cita acordada, no se facilitará nueva cita, sino que, la documentación para la confección de la declaración nos la tendrá que enviar por email antes de la fecha de finalización de la entrega de la documentación.** Te recuerdo que, durante este período de declaración, podrás utilizar el servicio en horario vespertino durante cada **Martes de 17 a 19,30 horas y los Jueves de 17 a 19,30 horas** con la finalidad de procurar una mejor atención a aquellos colegiados que, por circunstancias profesionales o laborales no pudiesen asistir en horario matinal. El plazo para la entrega de la documentación del IRPF del 2025 finalizará el día **10 DE JUNIO DE 2026**.

A los efectos antes indicados podrás llamar a los teléfonos: **928/24.88.44 extensiones 23 y 24** también dirigirte a los correos [afiscal@arquitectosgrancanaria.es](mailto:afiscal@arquitectosgrancanaria.es); [afiscal1@arquitectosgrancanaria.es](mailto:afiscal1@arquitectosgrancanaria.es) y [afiscal2@arquitectosgrancanaria.es](mailto:afiscal2@arquitectosgrancanaria.es) y se te atenderá para facilitar la correspondiente hora.

De cara a la confección de la declaración, este Departamento solicitará previamente la información los datos fiscales, a cuyo efecto es **PRECISO QUE NOS INDIQUES LA FECHA DE CADUCIDAD DE TU NIF** y, en su caso, del cónyuge, así como también **CONFIRMAR LAS SEÑAS DEL DOMICILIO HABITUAL**. Al igual que en años anteriores, podrás optar por hacer la declaración de forma conjunta o bien separada pudiendo, por tanto, elegir aquella que te ofrezca más ventajas fiscales.

Es importante que, facilites el **CÓDIGO DE CUENTA CLIENTE** donde quieras que se efectúe la devolución o el cargo del IRPF, comprobando que dicha cuenta corriente sea la correcta. También deberás facilitar el **NUMERO DE REFERENCIA CATASTRAL** de cada vivienda o local de que seas titular o en que residas como arrendatario, para el caso de que no lo hayas hecho aún.

Un último apunte importante, es conveniente que verifiques que los **INGRESOS** que vas a tener en cuenta para preparar tu declaración se **CORRESPONDEN EXACTAMENTE**, con los que tu cliente, (Comunidad de Propietarios, sociedad limitada, sociedad anónima, Administración, etc.) ha declarado a la Administración Tributaria con la finalidad de evitar las discrepancias posteriores. Para que conozcas los importes habremos solicitado, tal como indicamos anteriormente, a la Agencia Tributaria tus datos fiscales.

Los datos y documentos precisos para la elaboración de la declaración son los siguientes:

**\*Información de las retribuciones percibidas en concepto de rentas del trabajo por cuenta ajena, así como gastos devengados por este concepto (Seguridad Social, cuota sindical, gastos de defensa jurídica, en su caso).**

**\*Información relativa a rendimientos de capital mobiliario, como, por ejemplo, intereses bancarios y saldos medios, dividendos de sociedades, etc.**

**\*Información relativa a rendimientos de capital inmobiliario, es decir, rendimientos derivados del arrendamiento de inmuebles debiendo, en este caso especificar si se trata de arrendamiento de inmueble destinado a vivienda, local de negocio o despacho profesional, vivienda de temporada o alquiler vacacional). También es necesario que nos indique los gastos generados por este concepto así:**

- a) Intereses de préstamos invertidos en la adquisición o mejora del inmuebles.
- b) Gastos de reparación y conservación en 2025.
- c) Gastos de comunidad.
- d) Gastos de formalización de contrato.
- e) Gastos de defensa jurídica
- f) Servicios y suministros (electricidad, agua, internet, etc)
- g) Primas de seguros
- h) Tributos, tasas
- i) Cantidades devengadas por terceros por servicios personales

**\*Volumen de ventas en cualquiera de las actividades económicas que hayas realizado, así como LOS GASTOS SEGÚN EL SIGUIENTE DESGLOSE:**

**\*Relación de gastos de tu actividad económica:**

- Sueldos, salarios
- Seguridad Social a cargo de la empresa
- Seguridad Social o aportaciones a Mutualidades del titular
- Otros gastos de personal.
- Arrendamientos y cánones.
- Reparaciones y conservación.
- Otros servicios exteriores
- Suministros
- Servicios de profesionales independientes.
- Primas de seguros
- Gastos financieros (intereses correspondientes a préstamos afectos a la actividad).
- Otros tributos fiscalmente deducibles.
- Dotaciones amortización inmovilizado material
- Dotaciones amortización inmovilizado inmaterial
- Compras (material, librería, etc.)

**\*Ventas de toda clase de bienes que supongan incremento o disminución de patrimonio.**

Es importante que facilite separadamente los datos relativos a las **“INVERSIONES PROFESIONALES”** realizadas durante el ejercicio 2025 indicando la fecha de compra y forma en que ha sido adquirida, es decir, si lo fue mediante el sistema de LEASING, o bien, utilizando otra fórmula distinta. **Es imprescindible también que confirme en qué ejercicio se te van a imputar**

**los honorarios que hayas podido percibir en períodos próximos a final de ejercicio, sobre manera cuando dichos honorarios provengan de la Administración, para evitar posibles discrepancias con los datos de que disponga la Agencia Tributaria, o en su caso, ponerlo de manifiesto a la Administración.**

Otras deducciones con las que nos podemos encontrar son, entre otras, las siguientes:

#### **Por gastos de estudios**

Por descendientes menores de 25 años

**1.800 euros**, por cada descendiente que curse estudios universitarios o de ciclo formativo de tercer grado de formación profesional de grado superior fuera de la isla de residencia habitual.

Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, no sea superior a:

- 46.455 euros en tributación individual

- 61.770 euros en tributación conjunta

- Que el descendiente o adoptado que origine el derecho a la deducción no haya obtenido rentas en el período impositivo por importe superior a 8.000 euros.

1.920 euros, por cada descendiente que curse estudios universitarios o de ciclo formativo de tercer grado de formación profesional de grado superior fuera de la isla de residencia habitual, si la base liquidable es inferior a 36.300 euros, la deducción tendrá como límite el 40 por 100 de la cuota íntegra autonómica.

#### **Deducción por gastos de estudios en educación primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio**

133 euros, por el primer descendiente o adoptado y 66 euros adicionales por cada uno de los restantes, que den lugar a la aplicación del mínimo por descendiente y que se encuentre escolarizado en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio.

- adquisición de material escolar

- libros de texto

- transporte

- uniforme escolar

- comedores escolares

- refuerzo educativo

Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, no sea superior a:

- 46.455 euros en tributación individual

- 61.770 euros en tributación conjunta.

#### **Por gastos de guardería**

18 por 100 de las cantidades satisfechas por gastos de guardería de niños menores de 3 años, máximo 530 euros.

Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro no sea superior a:

- 46.455 euros en tributación individual.

- 61.770 euros en tributación conjunta.

La deducción y el límite a la misma en el período impositivo en el que el niño cumpla los 3 años se calcularán de forma proporcional al número de meses en que se cumplan los requisitos previstos para la aplicación de la deducción.

### **Por alquiler de vivienda habitual**

Los contribuyentes podrán deducir el 24 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo, con un máximo de 740 euros anuales, siempre que la base imponible general y la base imponible del ahorro no sea superior a:

- 44.455 euros en tributación individual.
- 61.770 euros en tributación conjunta.

El límite será de 760 euros si el contribuyente tiene una edad inferior a 40 años o igual o superior a 75 años.

Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de la base imponible general.

### **Por gasto de enfermedad**

El 12 por 100 de los gastos y honorarios profesionales abonados durante el período impositivo por la prestación de servicios realizados por quienes tengan la condición de profesionales médicos o sanitarios, excepto farmacéuticos.

El 12 por 100 de los gastos en la adquisición de aparatos y complementos, incluidas las gafas graduadas y las lentillas, que por sus características objetivas sólo puedan destinarse a suplir las deficiencias físicas de las personas.

Límites máximos de la deducción:

- 600 euros en tributación individual.
- 840 euros en tributación conjunta.

Estos límites se incrementarán en 100 euros en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro no sea superior a:

- 46.455 euros en tributación individual.
- 61.770 euros en tributación conjunta.

Quienes hayan tenido una renta superior a estos importes, la deducción tendrá el límite de 150 euros, asimismo, las familias monoparentales disponen de una deducción fija de 133,00 € siempre y cuando no supere los límites que hemos visto en los apartados anteriores respecto a la base imponibles general y de ahorro tanto en tributación individual como conjunta, cualquiera que sea el número de descendientes.

### **Deducción por cuotas satisfechas a la Seguridad Social por la contratación de empleados o empleadas de hogar**

Los contribuyentes podrán deducir un **20 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por las cuotas a la Seguridad Social** de un trabajador incluido en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada del hogar familiar, que constituya la vivienda habitual del empleador o empleadora.

El importe máximo de la deducción no podrá superar los **500 euros anuales**, con independencia del número de personas contratadas

Los contribuyentes que a la fecha de devengo del impuesto tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes regulado en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas, siempre que perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

Los contribuyentes que tengan una **edad igual o superior a 75 años**.

Los contribuyentes mayores de 65 años si tienen la consideración de personas con discapacidad física, orgánica o sensorial con un grado igual o superior al 65 por 100 o con discapacidad cognitiva, psicosocial, intelectual o del desarrollo con un grado igual o superior al 33%.

Las cuotas satisfechas se atribuirán íntegramente al contribuyente que figure como empleador salvo que se trate de matrimonios en régimen de gananciales, en cuyo caso se atribuirán a los cónyuges por partes iguales.

### **Deducción por la puesta de viviendas en el mercado de arrendamiento de vivienda habitual**

Los contribuyentes propietarios o usufructuarios de inmuebles respecto de los que durante todo el periodo impositivo anterior hubiera procedido la imputación de una renta inmobiliaria, podrán deducir en la cuota **1.000 euros** por cada uno de estos bienes inmuebles radicados en Canarias que se destinen a los *arrendamientos de vivienda* previstos en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, siempre que el arrendamiento no constituya una actividad económica

Límite aplicable: cada contribuyente aplicará esta deducción a **un máximo de cinco inmuebles**, destinados, al arrendamiento de vivienda, excluidos garajes y trasteros. A los exclusivos efectos del cálculo de este número de inmuebles, cada uno computará como una unidad, con independencia del porcentaje de titularidad.

### **Por gastos en primas de seguros de crédito para cubrir impagos de rentas de arrendamientos de vivienda (deducción del arrendador)**

**El 75 por 100** de los gastos satisfechos por el contribuyente durante el ejercicio en concepto de primas de seguros de crédito que cubran total o parcialmente el impago de las rentas a las que el contribuyente tenga derecho por razón del arrendamiento de un bien inmueble, situado en Canarias, a un tercero destinado a vivienda.

El importe máximo de esta deducción será de **150 euros** anuales tanto en tributación individual como en la conjunta.

- a) Que la duración del contrato de arrendamiento de vivienda con un mismo arrendatario sea igual o superior a un año.
- b) Que se haya constituido el depósito de la fianza.
- c) Que el contribuyente declare el IRPF el rendimiento derivado de las rentas del arrendamiento de la vivienda como rendimientos del capital inmobiliario.
- d) Que el arrendador esté al corriente de sus obligaciones fiscales e indique en sus declaraciones del IRPF el NIF arrendatario y el número de referencia catastral del bien arrendado.
- e) Que el **importe mensual** del arrendamiento no sea superior a **800 euros**.

### **Deducción por gastos derivados de la adecuación de un inmueble con destino al arrendamiento como vivienda habitual.**

1. Los contribuyentes podrán deducir el 10 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo de los gastos de reparación y conservación, así como cualquier otro necesario para que un inmueble se encuentre en condiciones de ser arrendado, gastos de formalización de contratos de arrendamiento, gastos de primas de seguros por daños e impagos y los gastos necesarios para la obtención de certificados de eficiencia energética.

2. La base de esta deducción estará constituida por las cantidades justificadas con factura, que deberá cumplir todas las condiciones establecidas en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La factura recibida por el contribuyente deberá conservarse durante el plazo de prescripción.

3. El límite máximo de deducción es de 150 euros tanto en tributación individual como en tributación conjunta, por inmueble arrendado.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a esta deducción, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales

Recordar que se sigue manteniendo el mínimo exento de 700.000 € por contribuyente para la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio que deberán presentarse, en su caso, en el mismo plazo.

Recibe un cordial saludo



ESTEBAN RAMOS PÉREZ  
ASESOR FISCAL